

# Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



# Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO  
A PAGAR  
CUAL N° 1.326.110.00  
ONUBOR  
09600

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, LUNES 15 DE ENERO DE 2018

25.597



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES**

Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**

Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**

Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**

Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**

Vicogobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. ADOLFO CABALLERO**

Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**

Ministra de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL**

Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN**

Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**

Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**

Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**

Secretario de Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**

Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1490 -MPyDE- 22-09-17

ARTÍCULO 1°: Destacar en Misión Oficial al Sr. Director de Comercio Exterior, Lic. Carlos Fabián Gallardo, para trasladarse a la Ciudad de La Serena en la Región de Coquimbo-República de Chile, a fin de participar del "Encuentro Binacional Programa Territorial de Integración Túnel Binacional Agua Negra (PTI)", enmarcado dentro de la cartera de proyectos del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) de UNASUR, a partir del día 25 al 30 de Septiembre de 2017.

DECRETO N° 1493 -MSP- 22-09-17

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBESE los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, obrantes a fs. 194 a 217, suscripto por el Sr, Ministro de Salud Pública y personas varias que se detallan en el siguiente cuadro, por el período comprendido entre 01 de Octubre y el 31 de Diciembre de 2017.

DECRETO N° 1498 -MiYSP- 25-09-17

ARTÍCULO 1°: DESTACAR en Misión Oficial al señor Presidente de Energía Provincial Sociedad del Estado (EPSE), Dr. Ing. Víctor Manuel DOÑA a la República de Chile, viajando a estos efectos desde San Juan hasta Mendoza- República Argentina el día 27 de Septiembre en movilidad oficial de EPSE, luego trasladándose a la ciudad de Santiago-República de Chile, donde hará una escala para luego partir desde allí a la ciudad de La Serena en la Región de Coquimbo en el mismo país, arribando también el día 27 de Septiembre y permaneciendo allí hasta el día 30 de Septiembre inclusive, para asistir a la Reunión Binacional del Programa de Territorial de Integración Túnel de Agua Negra (PTI) en la Ciudad antes mencionada.-

DECRETO N° 1503 -ME- 29-09-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, que obran de fojas 386 a fojas 430 de las presentes actuaciones, celebrados entre el Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo DE LOS RÍOS, y personas varias cuyos datos se detallan en los ANEXOS I y II por el período comprendido desde Octubre hasta Diciembre de 2017.

DECRETO N° 1508 -MG- 29-09-17

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrada entre el Ministerio de Gobierno, representado en este acto por el Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI GUIMARAES, en su carácter Ministro de Gobierno y la Abogada Silvia Susana VERGARA VIDELA, suscripta en fecha 20 de Setiembre de 2017 y que forma parte integrante de la presente norma legal.

DECRETO N° 1509 -MG- 29-09-17

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración suscripto por el Sr. Subsecretario de Trabajo y la personas que se detalla en el siguiente cuadro, para el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre del año 2017, el que forma parte del presente Decreto.

DECRETO N° 1510 -MG- 29-09-17

ARTÍCULO 1° -Aprobar el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración suscripto entre el Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI GUIMARAES, y la Sra. María Paulina GATTONI QUIROGA, que está comprendido en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11 y como Anexo forma parte del presente Decreto, el que tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2017.

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I. N°</b>
GATTONI QUIROGA, María Paulina	26.510.212

DECRETO N° 1511 29-09-17

ARTÍCULO 1°.-APROBAR los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos por el Sr. Juan Flores, Secretario General de la Gobernación y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, los que se encuentran comprendidos en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284-11, los que obran agregados de fs. 44 a fs. 47 de autos y que tendrán vigencia de Octubre a Diciembre de 2017.

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>D.N.I.</b>
DE LA TORRE, MARIANA	27.043.454
PARADISO POLITO,	
EMILIANO ALEXANDER	36.587.942

DECRETO N° 1513 -MPyDE- 29-09-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, suscriptos por la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y las personas que se detallan en Anexos I al IV, por el



período comprendido desde Septiembre a Diciembre de 2017, los que forman parte integrante del presente Decreto y de acuerdo al siguiente detalle:

Apellido y Nombre	D.N.I.
Bessi, María Julia	33.234.039
Carosio, Giulana	34.917.261
Navarro, Mariela Edith	23.378.646
Sosa, Mercedes Violeta	23.545.427

**DECRETO N° 1546 02-10-17**

ARTÍCULO 1°.- Disponer a partir de la firma del presente Decreto la incorporación definitiva en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente e Interinos del Ministerio de Salud Pública de Agentes Varios que en Anexo I y II se detallan, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que las designaciones del Agrupamiento Técnico a) Ley N° 1148-Q, incluye la autorización para el cumplimiento de Guuardías Rotativas según Artículo 16° Inc. 2 Ap. d), en el porcentaje que se determine de acuerdo a las necesidades del Servicio; el cual se abonará conforme el Parte de Novedades.

**DECRETO N° 1568 -MHF- 04-10-17**

ARTÍCULO 1°.-Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Gestión Pública y sus dependencias : Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, Dirección Provincial de Informática y Dirección General de Recursos Humanos y Organización, suscriptos por el Sr. Secretario de la Gestión Pública y personas varias, por el período comprendido entre el 10 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre del año 2017, los que en copias certificadas, como Anexos I a VII, forman parte integrante del presente Decreto.

**DECRETO N° 1623 17-10-17**

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al señor Ing. Omar Eduardo BLANCO, Miembro Interventor A/C de la Presidencia del Tribunal de Tasaciones, para que asista al “XXXII Congreso Panamericano de Valuación” a realizarse en Punta del Este Uruguay, a partir del día 24 de Octubre de 2017, y hasta el día 28 de Octubre de 2017 , quien se trasladará por Aerolíneas Argentinas, siendo su horario de salida 08:10 hs. y de regreso a las 14:05 hs.

**DECRETO N° 1647 -MHF- 20-10-17**

ARTÍCULO 1°.- Conceder SEIS (06) días hábiles de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2014, al Señor

Ministro de Hacienda y Finanzas C.P.N. Roberto Guillermo GATTONI D.N.I. N° 12.306.455, a partir del día 27 de Octubre de 2017, en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 536-A.-

**DECRETO N° 1654 -MSP- 23-10-17**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus partes las Resoluciones varias dictadas por el Ministerio de Salud Pública, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

Que conforme la Ley N° 1423-A, que sustituye el Art. 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q.

**DECRETO N° 1669 23-10-17**

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Turismo y Cultura y la Empresa ORGANIZACIÓN DAKAR S.A. (ODASA) ente organizador de la competencia internacional Rally Dakar - Argentina - Bolivia - Perú 2018, suscripto por la Sra. Ministro de Turismo y Cultura Lic. Claudia Grynszpan y el Presidente de la ORGANIZACIÓN DAKAR S.A. (ODASA) Sr. Etienne Francois Dominique Lavigne, para posibilitar su realización en nuestra Provincia de San Juan los días 18 y 19 de Enero de 2018, el que como Anexo forma parte del presente Decreto.

**DECRETO N° 1678 -MSP- 24-10-17**

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, desde el 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2017, suscripto entre la Dirección de Obra Social de la Provincia (D.O.S.) y la persona que en el siguiente cuadro se detalla, la que está comprendida en los alcances de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1284/2011 y Nota Múltiple N° 010-SG-16 y que como Anexo forma parte del presente.

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
SIMAN, MAXIMILIANO JOSÉ	36.032.419

**DECRETO N° 1691 -MIySP- 25-10-17**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ANEXO I del Decreto N° 1283-MI-2012 en la imputación detallada lo siguiente:

**DEBE DECIR:**

Fuente de Financiamiento: 12.0.0  
Institución: 2.50.3 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS



Programa: 01 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad: A01 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Objeto del Gasto: 1- Gasto en Personal

Planta 1- Permanente

Escalafón 02- General

Clase 07 - Personal Obrero, Maestranza y Servicios

Agrupamiento 1 Servicios Generales

Centro 23 Sector 001

Orden	N° de Exp.	Apellido y Nombre	DNI	CUIT	Categoría
2453	501-1876-B-12	BRIZUELA, ERNESTO NICOLÁS	14.135.889	20-14135889-9	12°

DECRETO N° 1692 -MPyDE- 26-10-17

ARTÍCULO 1°.-Autorizar al Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Económico, Lic. Andrés Díaz Cano, a trasladarse en Misión Oficial Técnica con Productores de Vino a las ciudades de las zonas vitivinícolas de Chianti - Italia y Burdeos en Francia, a partir del día 03 al 13 de Noviembre de 2.017.

ARTÍCULO 2°.- Queda establecido que el viaje del citado Funcionario no genera gasto alguno, ya que ha sido invitado por el Consejo Federal de Inversiones.

DECRETO N° 1693 -MHF- 25-10-17

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Anahí Belén ANTÚNEZ, DNI N° 31.637.141, por sí y en ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores de edad Jazmín Alejandra AGÜERO ANTÚNEZ, Edith Jael AGÜERO ANTÚNEZ, Elías Nazareno AGÜERO ANTÚNEZ, Lurdes Tiara AGÜERO ANTÚNEZ y Yamal Emanuel AGÜERO ANTÚNEZ, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0833-CM-2017, dictada por el Sr. Coordinador de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Instituir como beneficiarios del Seguro de Vida del causante Sr. Jorge Gregorio AGÜERO ORO, D.N.I. N° 26.204.730 a: Mirtha Elba ORO, D.N.I. N° 11.404.771 (madre); Anahí Belén ANTÚNEZ, DNI N° 31.637.141 ( concubina); y Jazmín Alejandra AGÜERO ANTÚNEZ, D.N.I. N° 43.488.820, Edith Jael AGÜERO ANTÚNEZ, D.N.I. N° 45.545.669. Elías Nazareno AGÜERO ANTÚNEZ, D.N.I. N° 48.829.171, Lurdes Tiara AGÜERO ANTÚNEZ, D.N.I. N° 53.699.602; Yamal

Emanuel AGÜERO ANTÚNEZ, D.N.I. N° 55.171.656 (hijos), en virtud de lo expresado en los Considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1694 -MIySP- 25-10-17

ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. MIGUEL ÁNGEL ROSALES, D.N.I. N° 25.420.890, contra la Resolución N° 1863-IPV-08, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

DECRETO N° 1695 -MG- 25-10-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AGRUPACIÓN GUADALUPE CHIMBAS (A.C.A.G.)", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO 1696 -MG- 25-10-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y EL MEDIO AMBIENTE (ASOMA)", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1701 -MIySP- 26-10-17

ARTÍCULO 1°: Designar a partir de la firma del presente Decreto, en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de la Dirección de Recursos Energéticos, que en cada caso se indica, a agentes varios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1703 -MPyDE- 26-10-17

ARTÍCULO 1°.-Aprobar un incremento en el importe actual de los Contratos, aprobados por Decreto N° 0166-MPyDE-17, incluidos en el Régimen Legal de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración de las Leyes Nros. 793-A y 1116-A, de los siguientes profesionales contratados, que desarrollan actividades en el INSEMI, a partir del 01 de Noviembre del año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I. N°</b>
Díaz Bisutti, Graciela Beatriz	22.754.825
Hidalgo, Rafael	31.929.764



## **NOTIFICACIONES**

### **INTIMACIÓN**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: INTIMA a VIVANA ELENA GARCÍA LAURA, M.I. N° 25.550.188 y SERGIO DANIEL CUENCA, M.I. N° 32.033.910, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, a HABITAR NORMALMENTE su respectiva unidad habitacional con el grupo familiar declarado, como asimismo abonar lo adeudado en concepto de servicios mensuales de la vivienda identificada como: CASA 8 - MZNA C - BARRIO LAS ROSAS - DEPARTAMENTO CAPITAL, además y en el plazo indicado deberán comparecer en el expediente N° 501-000472-2006-SIGED, ante División Mesa de Entradas y Salidas de este I.P.V. en el Edificio del Centro Cívico 5° Piso, sito en Avda. Libertador San Martín 750-Oeste- Capital, acreditando las razones de porqué no habitan la citada vivienda, ejerciendo de ese modo el derecho de defensa que le otorga el Art. 1° apartado f, puntos 1 y 2 de la Ley N° 135-A, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente a Rechazar su pedido de fecha 20/03/2015 y que fuera considerado como Recurso de Reconsideración interpuesto el que se encuentra pendiente de Resolución, por infringir los Art. 50° Inc. e) de la Ley N° 196-A y proceder inmediatamente al desalojo por ante Fiscalía de Estado.

QUEDAN USTEDES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS-

Fdo.: Ing. Vicente M. Marrelli  
Secretario de Vivienda  
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.306 Enero 15-16. \$ 340.-

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002490-2013, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 6237-IPV-17, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Excluir a la Sra. MARÍA ESTHER MUÑOZ, M.I. N° 22.828.164, del Registro de Postulantes a vivienda seleccionada por

sorteo en el BARRIO IGLESIA - CONJUNTO 3-DPTO. IGLESIA, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5° de forma.

Fdo.: Ing. Vicente M. Marrelli  
Secretario de Vivienda  
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.307 Enero 15-16 \$ 140.-

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002953-2017, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 6121-IPV-17, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Excluir al Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PÉREZ, M.I. N° 18.022.004, del Registro de Postulantes a vivienda seleccionado por sorteo en el BARRIO 17 DE OCTUBRE - DPTO. JÁCHAL, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5° de forma.

Fdo.: Ing. Vicente M. Marrelli  
Secretario de Vivienda  
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.305 Enero 15 \$ 140.-

### **EDICTO**

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867)

Se hace saber que el Sr. Maximiliano Alejandro Rodríguez, DNI N° 27.209.944 con domicilio en Manuel García N° 199, Godoy Cruz, Mendoza, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Agencia de Viajes que gira bajo el nombre "**Paxtequina Tasting & Adventure**" N° Legajo 15224 del Ministerio de Turismo, a **FINE TRAVEL S.A.S.**, inscrita en el R.P.C. bajo N° 18 del Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas, domiciliada en calle General Acha 518 (Sur), Capital, San Juan - Reclamos por el plazo de ley ante Escribano H. Alejandro Reta Uñac. Adscripto al Registro Notarial N° 19 de su Titular Dr. Fernando Carlos Barros, con domicilio en calle Caseros 77 Norte, Capital, San Juan. Fijando horarios de atención de 18 a 21 hs.

N° 57.941 Enero 15/19 \$ 700.-

**EDICTOS DE MINAS****EDICTO DE MINA****EXPTE. N° 1124-373-B-10. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.492.985,00 e X= 6.680.192,00 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

**PLANILLA DE COORDENADAS  
GAUSS KRUGER PGA '94**

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
<b>L.E.M.</b>	<b>6.680.192,00</b>	<b>2.492.985,00</b>
VI	6.680.274,67	2.491.529,60
V2	6.680.274,67	2.492.773,08
V3	6.680.269,67	2.492.772,30
V4	6.680.269,67	2.494.554,59
V5	6.676.304,68	2.494.554,59
V6	6.676.304,68	2.492.616,24
V7	6.676.541,69	2.492.671,60
V8	6.676.746,68	2.491.698,60
V9	6.677.907,68	2.491.943,60
V10	6.677.996,06	2.491.529,60

**SUPERFICIE: 1.124,50 has.**

OBSERVACIONES. Se informa que la Manifestaciones de Descubrimiento solicitada, se superpone de forma parcial con el cateo Expte. N° 546.416-S-94 y a la Manifestación de Descubrimiento Expte. N° 520-254-A-98 Zona 2 y Manifestación Expte. N° 437-V-96, se superpone de forma total al cateo Expte. N° 338.451-B-93, del cual el peticionante declara titularidad a Fs. 1. Debe respetar los derechos. ATILIO Expte. N° 305.818-B-88. AURORA Expte. N° 296.974-B-89, VERO Expte. N° 305.817-B-88, MARÍA LAURA Expte. N° 295.389-B-90, AURO Expte. N° 296.300-B-90, LAURA I, Expte. N° 296.297-B-90.

Por Resolución N° 71-DRMYC-17, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE", en el Departamento de IGLESIA, denominándola "MARÍA" a nombre de "BASTÍAS HUGO ENRIQUE".-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días, a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo.: Eduardo Usin, Director del Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería.

San Juan, 07 de Diciembre de 2.017. -

N° 58.495 Enero 10-12-15. \$ 840.-

**LICITACIONES**

## FE DE ERRATAS

La Municipalidad de Rawson informa que por un error administrativo Municipal, en el Presupuesto Oficial de **Licitación Pública N° 01/2018**, se publicó en el Presupuesto Oficial, Pesos Seiscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho con 98/100 (\$609.298,98), **debiendo decir: Pesos Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100 (\$1.218.597,96).**

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Intendente Interino

Municipalidad de Rawson

“ C.P. Cristian Alejandro Agudo Dohmen

Secretario de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 13.300 Enero 12/16 \$ 150.-

---

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y**
**DESARROLLO ECONÓMICO****UNIDAD EJECUTORA CENTRAL PROVINCIAL****DE PROYECTOS AGROPECUARIOS****LLAMADO A LICITACIÓN**

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales -

**PROSAP**

Proyecto “Mejora del Sistema de Riego del Canal

Benavidez – Gral. 9 de Julio, Departamentos

Rivadavia, Chimbas, Santa Lucía y 9 de Julio“

Préstamo 3806 /OC – AR

**Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16 “Mejora del Sistema de Riego del Canal Benavidez – Gral. 9 de Julio, Departamentos Rivadavia, Chimbas, Santa Lucía y 9 de Julio”**

1. Convoca a **Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16**, para el revestimiento y mantenimiento de canales y ramos (sellado de juntas, reparación de losas y encamisado), reconstrucción y reubicación de compartos principales, así como puentes, sifones, alcantarillas y obras singulares en mal estado de conservación. Se contempla la readecuación de trampas de basura, construcción de nuevas TRSU y rehabilitación de caminos de servicio y demás requisitos conforme a pliego.

2. Consulta y Entrega de Pliegos: Oficinas de la UECPPA – PROSAP de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, sitas en Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste) – 4° piso – Núcleo 5 – Centro Cívico – Capital – Provincia de San Juan – CP 5400, o enviando correo electrónico a [epda@sanjuan.gov.ar](mailto:epda@sanjuan.gov.ar) – [leo\\_alga@hotmail.com](mailto:leo_alga@hotmail.com).



3. Presentación de Ofertas: fecha límite 22 de Febrero de 2017 hasta las 10:00 horas, en Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste) – 4° piso – Núcleo 5 – Centro Cívico – Capital – Provincia de San Juan – CP 5400.

4. Apertura de Ofertas: **22 de Febrero de 2017, a las 11:00 horas**, en Edificio Centro Cívico - Ministerio de Producción y Desarrollo Económico –Sala de Situación -Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste), 4° piso – Núcleo 7, Ciudad de San Juan.

Fdo. Héctor J. Llera - Subsecretario

Unid. Ejec. Centr. Prov. de Proyec. de Des. Agrop.

M.P y D.E.

Cta. Cte. 13.304 Enero 15/17 \$ 800.-

**OSSE.**

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD  
DEL ESTADO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2399**

Objeto: "CAÑERÍA DE REFUERZO CALLE HIPÓLITO YRIGOYEN (ESTE). CALLE 12 DE OCTUBRE Y CAMPING DON BOSCO" SANTA LUCÍA.

Presupuesto Oficial: \$ 3.949.257,55

APERTURA: **29/01/2018, A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de Obra: 60 Días (Corridos).

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN PÁGINA WEB: [WWW.OSSESANJUAN.COM.AR](http://WWW.OSSESANJUAN.COM.AR)

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs.

Tel-Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: [www.ossesanjuan.com.ar](http://www.ossesanjuan.com.ar)

Fdo.: Patricia A. Femenía

Jefe Dpto Compras y Contrataciones

OSSE - San Juan

Cta. Cte. 13.308 Enero 15-16 \$ 200.-

**OSSE.**

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD  
DEL ESTADO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2402**

Objeto: "REPARACIÓN DE CONDUCTO DE LAVADO EN GALERÍA DE FILTRACIÓN N° 2 EN E.P.M." MARQUESADO - RIVADAVIA.

Presupuesto Oficial: \$ 11.416.180,53

APERTURA: **24/01/2018, A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de Obra: 180 DÍAS CORRIDOS.

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN PÁGINA WEB [WWW.OSSESANJUAN.COM.AR](http://WWW.OSSESANJUAN.COM.AR)

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: [www.ossesanjuan.com.ar](http://www.ossesanjuan.com.ar)

Fdo.: Patricia A. Femenía

Jefe Dpto Compras y Contrataciones

OSSE - San Juan

Cta. Cte. 13.309 Enero 15-16 \$ 200.-

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**LA SOLEADA SA**, convoca a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el **día 05 de Febrero de 2018, a las 09:00hs en primera convocatoria y 10hs en segunda convocatoria**, a celebrarse en la Sede Social sita en calle Hipólito Yrigoyen 3515, Este –Sta. Lucía – San Juan, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: Consideración de la gestión del Directorio hasta el día de la Asamblea.

SEGUNDO: Designación de nuevos miembros del Directorio.

Accionistas deberán comunicar su asistencia a asambleas, tres días hábiles antes de su celebración.

San Juan, 10 de Marzo de 2018.

Fdo.: Tae Kyoo Kim; DNI 92.878.286

Presidente La Soleada SA

N° 57.928 Enero 12/18 \$ 550.-

**ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA LUCÍA  
SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2850**

Ciudad de Santa Lucía 27 Diciembre de 2017.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA



ARTÍCULO 1º- Modifícase los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza 419-G (antes 2683) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Denomínase Barrio “AOMA-SUTERYH” al conjunto habitacional ubicado en Calle Roque Sáenz Peña entre San Juan y Balcarce, del Departamento Santa Lucía.”

ARTÍCULO 2º- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza 419-G- (antes 2683) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º- De acuerdo con las indicaciones del Plano Adjunto a la presente Ordenanza, denomínase: CALLE CERRO PIE DE PALO a la primer arteria ubicada al Oeste, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE CORDILLERA ANSILTA a la arteria central, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE QUEBRADA EL ZONDA a la tercera arteria al Este, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE ROQUE SAENZ PEÑA a la arteria paralela a Roque Sáenz Peña orientación Este-Oeste, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE CERRO BLANCO a la arteria primera, orientación Este-Oeste (entre Pie de Palo y Ansilta), según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE EL TONTAL a la arteria segunda, orientación Este-Oeste (desde Pie de Palo hacia el Este al final del barrio), según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE SAN LORENZO a la arteria, orientación Este-Oeste, paralela a canal de riego, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: PLAZA CERRO TRES MARÍAS al espacio verde ubicado en intersección de Ansilta y Cerro Blanco, según plano adjunto como anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dra. Marcela R. Quiroga - Vicepresidente 1º

Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez  
Secretario Administrativo  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SANTA LUCÍA

**DECRETO N° 468**

San Juan, 28 de Diciembre de 2017

POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2850-CD-2017, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la que en su parte resolutive expresa: “ARTÍCULO 1º- Modifícase los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza 419-G (antes 2683) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Denomínase Barrio “AOMA-SUTERYH” al conjunto habitacional ubicado en Calle Roque Sáenz Peña entre San Juan y Balcarce, del Departamento Santa Lucía.”

ARTÍCULO 2º- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza 419-G- (antes 2683) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º- De acuerdo con las indicaciones del Plano Adjunto a la presente Ordenanza, denomínase: CALLE CERRO PIE DE PALO a la primer arteria ubicada al oeste, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE CORDILLERA ANSILTA a la arteria central, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE QUEBRADA EL ZONDA a la tercera arteria al este, orientación Norte-Sur, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE ROQUE SAENZ PEÑA a la arteria paralela a Roque Sáenz Peña orientación Este-Oeste, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE CERRO BLANCO a la arteria primera, orientación Este-Oeste (entre Pie de Palo y Ansilta), según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE EL TONTAL a la arteria segunda, orientación Este-Oeste (desde Pie de Palo hacia el Este al final del barrio), según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: CALLE SAN LORENZO a la arteria, orientación Este-Oeste, paralela a canal de riego, según plano adjunto como anexo I.-

Denomínase: PLAZA CERRO TRES MARÍAS al espacio verde ubicado en intersección de Ansilta y Cerro Blanco, según plano adjunto como anexo I.-

Artículo 3º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca

A/C. de Intendencia

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de Hacienda  
Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.301 Enero 15 \$ 580.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON  
SAN JUAN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 389-I**

**VISTOS:**

El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente N° 1697 del H.C.D. (Expte. de origen N° 21723/2017 del D.E.M.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que es inminente el inicio del ejercicio 2017 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza tributaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

**POR ELLO**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON  
SANCIONA:

**CAPITULO I**  
**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 1°:**

1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:

**CATEGORIZACIÓN:**

CATEGORÍA INMUEBLES	TASA MENSUAL	TASA ANUAL
1° Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados	\$ 120,00	\$ 1.440,00
2° Zonas Rurales	\$ 72,00	\$ 864,00

**Lotes baldíos:**

Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Título I

**Capítulo I Art. N° 2:**

- Con dimensiones hasta 200 m<sup>2</sup> \$ 200,00 \$ 2.400,00
- Con dimensiones mayores de 200 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup> al importe anterior se aplicará un adicional de \$ 0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m<sup>2</sup> la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinara por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

**Inmuebles destinados a Actividad Industrial:** adicional de \$0,40 (CUARENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

**Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal; Espacio Verde o de Equipamiento Privado:** Sera pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso del mismo en forma proporcional; \$ 0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

1-b: Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

1-c: Se aplicará un adicional anual de pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedaran exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.-

1-d: Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular; se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría. Independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avalúo y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas



divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de pesos MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).- por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. N° 227-G.

Se establecerán dos categorías de inmuebles:

**Categoría 1°:**

- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

**Categoría 2°:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas N° 6048, 6645 y Resol. 110-DPDU-10.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 2°: La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo -Título III - Capítulo I- Art. 13° Capítulo II Art.17° y Art.18° y demás normativa vigente.

#### Del Comercio

Artículo 3°: Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

3 a - Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales (\$1.500.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

3-a-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

3-a-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m<sup>2</sup>: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

3-b- **Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

3-b-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).-

3-b-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00.-)

3-b-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m<sup>2</sup>: una multa de pesos diez mil (\$ 10.000,00).-

3-b-4-

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba

que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2°, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

3 -c Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

### **De las Industrias**

Artículo 4°: Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

4- a - Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Un millón quinientos mil anuales (\$1.500.000,00), tributaran el 0.1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período. Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes:

4-a-1 Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el período fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

Inciso 4-a-2 Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.



**Del Pago:** el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual. La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2°, al infractor que reincidiere en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

4-b Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

**De los Servicios**

Artículo 5°: Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-b) Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.850,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250,00) en forma mensual.

5-c) Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. N° 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00) en forma mensual.

5-d) Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el



importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

**Categoría A:** Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 70,00 (Pesos SETENTA)

**Categoría B:** Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 40,00 (Pesos CUARENTA)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda. Mendoza, Avda. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040.00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 1.380.00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos UN MIL VEINTE (\$ 1.020.00)

5-i) Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00).

5-j) **De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

**1° Categoría:** Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías; Estudios jurídicos y Contables; Estudios de Arquitectura e Ingeniería, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

1-a- 2 profesionales.....\$ 350,00 mensual.

1-b- 3 a 5 profesionales.....\$ 520,00 mensual

1-c- 6 a 8 profesionales.....\$ 690,00 mensual

1-d- Más de 8 profesionales.....\$ 980,00 mensual

A los efectos de ésta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**2° Categoría:** Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**3° Categoría:**

1-Hoteles:

a) 1 estrellas.....\$ 460,00 mensuales

b) 2 estrellas.....\$ 800,00 mensuales



c) 3 estrellas.....	\$	1.060,00 mensuales
d) 4 estrellas.....	\$	1.450,00 mensuales
e) 5 estrellas.....	\$	1.840,00 mensuales
2- Hospedajes.....	\$	460,00 mensuales
3- Pensiones.....	\$	375,00 mensuales
4- Hoteles alojamientos por hora.....	\$	1.450,00 mensuales
5- Apart Hotel.....	\$	1.840,00 mensuales
6-Hostal.....	\$	1.060,00 mensuales
7- Otros no clasificados específicamente.....	\$	800,00 mensuales
4° Categoría: Geriátricos.....	\$	800,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup>: el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-l) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m<sup>2</sup>: el 0.50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese período.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

**Reglamentación:** En cada caso del Art. 5 las multas se aplicarán según la siguiente reglamentación.

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán mediante Resolución fundada del Secretario de Hacienda y Finanzas y deberá ser notificada por el Director de Rentas Municipal y/o Secretario de Hacienda y Finanzas, indicando las infracciones cometidas y el plazo para que el contribuyente exponga sus descargo y defensas.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la resolución. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la resolución quedara firme. Una vez firme la resolución sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución.

4- No podrá aplicarse el beneficio del 50% establecido en el Inc 2, al infractor que reincidiera en sus incumplimientos. Se considerara que hay reincidencia siempre que el sancionado por resolución administrativa firme cometiera una nueva infracción del mismo tipo dentro de un período de dos (2) años.

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicará lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 Inc. b)

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.



### **CAPÍTULO III CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 6º: Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes: Tasa Municipal de Alumbrado Público:

6-a) En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Veinticinco. (\$ 25,00)

6-b) En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario.

Artículo 7º: Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

### **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Artículo 8º: Determinése las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:

8-a) Depósitos, Chacaritas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1-	0 a 200 m <sup>2</sup> .....	\$ 530,00
2-	201 a 500 m <sup>2</sup> .....	\$ 1.050,00
3-	501 a 1.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 2.070,00
4-	1.001 a 3.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 2.590,00
5-	Más de 3.000 m <sup>2</sup> .....	\$ 3.150,00

8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de \$ 350,00 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA).

### **CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 9º:

9-a) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada; solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 324,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por m<sup>2</sup> o fracción en forma mensual.

9-b) Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público

—que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el Inc. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.

9-c) La cartelería fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

### **PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LA SEDE COMERCIAL**

Artículo 10º: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada centenar o fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los



lugares disponibles, abonando PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135,00) por cada diez afiches o similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante.

Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

Artículo 11º: Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS TREINTA (\$ 30,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

Artículo 12º: Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad mensualmente:

12-a) Vehículos de 4 ruedas o más.....	\$ 175,00
12-b) Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares.....	\$ 65,00

### **LETREROS Y ANUNCIOS**

Artículo 13º:

13-a)- Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 324,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por m<sup>2</sup> o fracción en forma mensual.

13-b)- Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aun cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

Artículo 14º: Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS CIENTO SESENTA \$ 160,00.-

### **CAPÍTULO VI**

#### **CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

##### **Espectáculos y diversiones públicas ocasionales**

Artículo 15º: Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 16º: Determinense los siguientes montos por cada reunión pública:

**16 - 1: Bailes Públicos:**

16-1-1: Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica: Derecho de baile por día y publicidad.....\$ 265,00

Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.

16-1-2: Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 17-(10-11). Derecho de baile por día y publicidad.....\$ 1.000,00

Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público por día.....\$ 920,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de espectáculo público por día.....\$ 920,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:

Abonarán por cada día.....\$ 40,00

16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, feria, etc.

Derecho de realización del evento por día.....\$ 1.000,00

Derecho de publicidad por día.....\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:

Derecho de realización del evento por día.....\$ 920,00

Derecho de publicidad por día.....\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:

Derecho de realización del evento por día.....\$ 920,00

Derecho de publicidad por día.....\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 8: Encuentros Deportivos de Equipos:

Por cada encuentro deportivo por día.....\$ 460,00

Derecho de Publicidad por día.....\$ 300,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

16 - 9: Cines o teatros ocasionales:

Por cada reunión.....\$ 200,00

Derecho de Publicidad.....\$ 100,00

16 - 10: Natatorios Públicos

Abonaran por mes.....\$ 350,00

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

Espectáculos y Diversiones Permanentes

Artículo 17º: La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.

17-1 Billares, mini pistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Por mes.....\$ 320,00

17-2 Bowlings, juegos mecánicos

Por mes.....\$ 320,00

17-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares

Por mes.....\$ 320,00

17-4 Paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, vóleibol, privado con fines de lucro.

Por mes.....\$ 400,00

17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas.

Por mes.....\$ 320,00

17-6 Video mecanismos:

Por mes.....\$ 320,00



17-7 Cartódromos y mini pistas  
Por mes.....\$ 520,00

17-8 Cines y teatros  
Por mes.....\$ 550,00

17-9 Pubs:  
1° Categoría Por mes.....\$ 1.850,00  
2° Categoría Por mes.....\$ 1.380,00

Categoría 1°:  
-A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:  
1° Categoría Por mes.....\$ 2.100,00  
2° Categoría Por mes.....\$ 1.550,00

Categoría 1°:  
- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-11 Espacios bailables a cielo abierto:  
Por mes.....\$ 2.750,00

17-12 En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones, donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

- a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.
- b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.
- c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.
- d)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

17-14: Casinos:  
Abonarán por mes.....\$ 120.000,00-

17-15: Bingos:  
Abonarán por mes.....\$ 100.000,00-

### CAPÍTULO VII

#### CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18°: Prohíbese terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:

Por mes y por metro cuadrado y/ o fracción.....\$ 80,00  
Por día y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 20,00

El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

**En calzadas:**

Señalar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.318.

**En veredas:**

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.  
Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.



El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2.318.

Artículo 19°: Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.
3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

Artículo 20°: Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

Hasta 10 paradas.....	\$ 2.900,00
De 11 a 30 paradas.....	\$ 4.560.00
De 31 a 50 paradas.....	\$ 6.600.00
Más de 50 paradas.....	\$ 8.760.00

Artículo 21°: La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose regir además con la Ordenanza N° 1.209/91.

Artículo 22°: Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

### **CAPÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.**

Art. 23°: Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

23-a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

Categoría 1: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

Categoría 2: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Categoría 3: Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.



- Inscripción Anual.....\$ 420,00  
Renovación de matrículas anuales.....\$ 260,00
- 23-b) Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introdutores de distribuidores de carnes, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:
- 1) Introdutores de carnes:.....\$ 2.150,00  
2) Introdutores de aves y /o pescados:.....\$ 2.150,00  
3) Introdutores de fiambres, embutidos y/o similares:.....\$ 2.150,00
- 23-c) Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos SETECIENTOS (\$ 700,00).
- 23-d) Por el servicio de habilitación e inspección técnica matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara como mínimo y por única vez lo siguiente:
- 1.) Antenas sin estructura de soporte: por antena \$ 64.000,00  
2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena \$ 130.000,00  
3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena \$ 190.000,00  
4.) Estructura soporte de antenas sobre edificios \$ 105.000,00
- En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.
- 23-e) Por el servicio de inspección y contralor de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara mensualmente y por unidad:
- 1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 12.600,00  
2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 3.840,00
- En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad. Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

## **CAPÍTULO IX CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

Artículo 24°: Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 % (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

Artículo 25°: Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

- 25- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción.....\$ 240,00  
25- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción.....\$ 160,00  
25-c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m<sup>2</sup> y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m<sup>2</sup> y/o fracción, se abonará:.....\$ 325,00  
25-d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m<sup>2</sup> y/o fracción, para cruce.....\$ 325,00  
25-e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro.....\$ 240,00  
25-f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro.....\$ 325,00  
25-g) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada.....\$ 520,00  
25-h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón.....\$ 810,00  
25-I) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria.....\$ 325,00  
25-j) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra.....\$ 240,00



Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaria de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3); antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480.00) en carácter de multa.

## **CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.**

Artículo 26º: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijase la siguiente alícuota.....\$ 180.00

Artículo 27º: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 28º: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## **CAPÍTULO XI CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

Artículo 29º: De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

### **29-1 Viviendas y/ o transitorias**

29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km.....\$ 160,00

-Inspección vivienda urbana.....\$ 180,00

29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica.....\$ 25,00

Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)

29-1 c) Derecho de conexión trifásica.....\$ 60,00

29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias.....\$ 320,00

29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente).....\$ 25,00

29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico.....\$ 210,00

29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección).....\$ 380,00

29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los ampere en monofásico o HP en trifásico).....\$ 260,00

29-1 i) Derecho por cambio de provisoria a permanente corresponde pago de inspección(es) más derivaciones permanentes sin derecho de conexión.



29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección).....	\$ 165,00
29-1 k) Duplicado de certificado.....	\$ 60,00
29-1 l) Matrícula instalador.....	\$ 420,00
Renovación.....	\$ 260,00
<b>29-2 Industria y Comercio y/ o transitorias</b>	
29-2 a) Inspección zona rural más de 5 Km.....	\$ 420,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km.....	\$ 420,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica.....	\$ 50,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)	
29-2 d) Derecho de conexión trifásica.....	\$ 120,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)	
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias.....	\$ 640,00
29-2 f) Por Derivación.....	\$ 65,00
29-2 g) Actualización de certificado.....	\$ 240,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición.....	\$ 600,00 (Corresponde inspección)
29-2 i) Derecho de conexión provisorio.....	\$ 520,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) más derivaciones permanentes.	
29-2 i) Certificado para reconexión.....	\$ 520,00
29-2 k) Actualización de certificado.....	\$ 240,00
29-2 l) Matrícula instalador.....	\$ 420,00
<b>29-3 Sobre cantidad de inspecciones:</b> Instalaciones aéreas 1 inspección. Instalaciones embutidas 3 inspecciones. (Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)	
29-3 a) Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatará que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicará al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente dependiendo del destino del inmueble u obra:	
a) Residencial:.....	\$1.900,00
b) Industria, comercio o servicio:.....	\$4.800,00
29-3 b) Cuando se constate una instalación eléctrica no permitida de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral con destino de casa habitación, se aplicará una multa de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3600,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas. Cuando dicha conexión no permitida sea con destino comercial o industrial se aplicará una multa de Pesos SIETE MIL (\$ 7.000,00).	
29-3 c) Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.	
29-3 d) Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3600,00), según Ordenanza vigente.	

## CAPÍTULO XII

### REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS

Artículo 30°: Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilidad definitiva de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.

Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

**CAPÍTULO XIII****CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA**

Artículo 31º: Establézcanse las siguientes tasas:

31-1 Se abonará la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos CIEN CON 00/100 (\$ 100,00) en los siguientes casos:

31-2 Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.

31-3 Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.

31-4 Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares. En todos los casos el pago es por adelantado.

31-5 Por los siguientes servicios se abonara:

31-5.1 Provisión de agua por viaje:

31-5 a) Industria y Comercio.....\$ 120,00

31-5.2 b) Demás casos.....\$ 65,00

31-7 Retiro de escombros:

31-7 a) Sin obrero.....\$ 275,00

31-7 b) Con obrero (hasta dos).....\$ 420,00

Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara CIENTO CINCUENTA pesos (\$ 150.00) por cada uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso.....\$ 150,00

31-7 c) Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes.....\$ 150.00

Hipermercados y Poli rubros mensualmente.....\$ 700,00

31-8 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte.....\$ 105,00

31-09 Por extraer forestales con mano de obra municipal.....\$ 520,00

31-10 Por extraer forestales con maquinarias.....\$ 320,00

31-11 Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje.....\$ 320,00

31-12 Retiro de animal muerto.....\$ 260,00

**CAPÍTULO XIV****RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES**

Artículo 32º: Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:

32-1 Inscripción.....\$ 270,00

Cada animal registrado y señalado:

Vacuno y Caballar.....\$ 105,00

Ovino y Caprino.....\$ 60,00

32-2 - Certificado y guía de campaña: Requisitos:

Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de (\$ 65.00).

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará (\$ 40.00) Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de (\$ 40,00)

**CAPÍTULO XV****CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGÍA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.**

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido en el Art. N° 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fíjase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de (\$ 290,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Título 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.



**CAPÍTULO XVI**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 34º: Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

34-a- Formación de expedientes o notas en general.....	\$ 20,00
34-b- Desarchivo de expedientes.....	\$ 45,00
34-c- Inspección en general (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas).....	\$ 165,00
34-d- Certif. de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación.....	\$ 110,00
34-e Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.).....	\$ 65,00
34-f Sellado y estampillado de matrícula.....	\$ 400,00
34-g Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia.....	\$ 165,00
34-h Sellados Inscripción de negocios y/o su transferencia; Renovación de Habilitación; Habilitación y permisos provisorios; Solicitud de Cese de Comercio, Cese de Actividades y rubros; Cambio de titularidad y domicilio.....	\$ 200,00

34-i- Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en

34-i 1) - Capítulo III “Del comercio” Artículo 3º

3-a

Item a-1)..... \$ 15.300.00

Item a-2).....\$ 10.300.00

Item a-3).....\$ 5.100.00

3-b

Categoría	Comercio y/o Servicio
-----------	-----------------------

1º a 4º	\$ 1.110,00
---------	-------------

5º a 9º	\$ 900,00
---------	-----------

10º a 14º	\$ 700,00
-----------	-----------

15º a 19	\$ 600,00
----------	-----------

20º a 23º	\$ 500,00
-----------	-----------

24º a 28	\$ 400,00
----------	-----------

29º a 33	\$ 300,00
----------	-----------

34º a 39º	\$ 225,00
-----------	-----------

34-i 2) - Capítulo III “De la industria ” Artículo 4º:

4-a

Item a-1)..... \$ 15.300.00

Item a-2).....\$ 10.300.00

4-b

CATEGORÍA	INDUSTRIAS
-----------	------------

1º a 4º	\$ 1.110,00
---------	-------------

5º a 9º	\$ 900,00
---------	-----------

10º a 15º	\$ 700,00
-----------	-----------

34-i b) - Capítulo III “De los servicios” Artículo 5º

5-a).....\$ 6.600.00

5-b) .....\$ 3.200.00

5-k).....\$ 16.000.00

5-d).....\$ 16.000.00

5-e).....\$ 16.000.00

5-f).....\$ 6.600.00

5-g)

Categoría A.....\$ 370.00

Categoría B.....\$ 200.00

5-h)

Categoría A.....\$ 1.600,00



Categoría B.....	\$ 1.350,00
Categoría C.....	\$ 920,00
5-i).....	\$ 3.100,00
5-j)	

**1° Categoría**

1-a.....	\$ 265,00
1-b.....	\$ 520,00
1-c.....	\$ 775,00
1-d.....	\$ 1.550,00

<b>2° Categoría.....</b>	<b>\$ 400,00</b>
--------------------------	------------------

**3° Categoría:**

1- Hotel

a) 1 estrellas.....	\$ 1.110,00
b) 2 estrellas.....	\$ 2.220,00
c) 3 estrellas.....	\$ 5.150,00
d) 4 estrellas.....	\$ 10.300,00
e) 5 estrellas.....	\$ 15.400,00

2-Hospedajes.....	\$ 800,00
-------------------	-----------

3- Pensiones.....	\$ 800,00
-------------------	-----------

4- Hoteles alojamientos por hora.....	\$ 1.350,00
---------------------------------------	-------------

5- Apart hotel.....	\$ 2.300,00
---------------------	-------------

6- Hostal.....	\$ 1.000,00
----------------	-------------

7 – Otros no clasificados específicamente...	\$ 800,00
--	-----------

<b>4° Categoría: Geriátricos.....</b>	<b>\$ 800</b>
---------------------------------------	---------------

5-k).....	\$ 15.300,00
-----------	--------------

5-l).....	\$ 10.300,00
-----------	--------------

34-i c) Capítulo V “Contribuciones Especiales” Artículo 8°

8-a)

1.....	\$ 530,00
--------	-----------

2.....	\$ 1.000,00
--------	-------------

3.....	\$ 2.000,00
--------	-------------

4.....	\$ 5.140,00
--------	-------------

5.....	\$ 10.300,00
--------	--------------

8-b) Estacionamientos, Guarderías.....	\$ 400,00
--	-----------

34-i d) - Capítulo VII “Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas”

Artículo 16°

1. 16-1 al 16-10.....	\$ 530,00
-----------------------	-----------

Artículo 17°

17-1 al 17-8 .....	\$ 530,00
--------------------	-----------

17-9 al 17-11.....	\$ 2.620,00
--------------------	-------------

17-14 y 15.....	\$ 12.550,00 (Casino)
-----------------	-----------------------

34-i e) Capítulo VIII “Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos.”

Artículo 19°

Ítem 1,2 y 3).....	\$ 50.000,00
--------------------	--------------

Artículo 35°: Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5% . (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.



## CAPÍTULO XVII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36°: Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

36-a) – Nicho.....	\$ 250,00
36-b) – Mausoleo.....	\$ 420,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos DOS CIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)

Artículo 37°: Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

Artículo 38°: Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

Artículo 39°:

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos OCHENTA (\$ 80,00).

39-b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

39-c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

39-c-1 Nichos o columnas de nichos.....	\$ 250,00.
39-c-2 Mausoleos.....	\$ 460,00.

39-d) Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00)

39-e) Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonará el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

Artículo 40°: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

Ítem. 40-a) SERVICIO	ANUAL	MENSUAL
40-a-1 Nicho.....	\$ 250,00	\$ 25,00
40-a-2 Columna completa o lote.....	\$ 650,00	\$ 65,00
40-a-3 Mausoleo.....	\$ 1.000,00	\$ 100,00

Artículo 41°: Los vendedores ambulantes abonarán el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1° Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares.....\$ 320,00

2° Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, roperías, alfombras y similares.....\$ 320,00

3° Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.....\$ 320,00

4° Categoría: Vendedores de pirotecnia y similares.....\$ 320,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollara dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

## CAPÍTULO XIX CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 42°: Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculó el importe que deberá



abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11, Título II Capítulo II del libro.

## **CAPÍTULO XX**

### **DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

Artículo 43°:

“A” - Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

Nave “A” (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cuatro mil Ochocientos Diez (\$ 4.810,00).

Nave “B” (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Cinco mil Trescientos Treinta (\$ 5.330,00) en conjunto.

Nave “C” (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cinco mil Setecientos Veinte (\$ 5.720,00).

Nave “D” (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Cinco mil Setecientos Veinte (\$ 5.720,00).

Lateral Oeste (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos Dos mil Setecientos Treinta (\$ 2.730,00).

Lateral Este (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Dos mil Cuatrocientos Setenta (\$ 2.470,00).

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.

Exceptúese del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

“B” - Fijase la “Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas”.

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a pesos Ochenta (\$ 80,00.-); por cada uno de los puestos individualizados en las Naves “A”, “B”, “C” y “D” como así también en los Laterales “Oeste” y “Este” existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos.

La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

## **CAPÍTULO XXI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS**

Artículo 44°: Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8% (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

## **CAPÍTULO XXII**

### **MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS**

Artículo 45°: Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

45.1- Infracciones por tenencia de animales domésticos.

45.1.1- Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u.....\$ 5.750.00

45.1.1.1-Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara por c/u.....\$ 1.850.00

45.2- Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de.....\$ 3.450,00

**45.4- Industrias y servicios:**

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal.....\$ 9.450,00.  
Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

**45.5- Obras varias:**

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de.....\$ 3.000,00.  
Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de.....\$ 3.000,00.  
Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre.....\$ 50,00.

**45.6- Espectáculos públicos:**

7Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de.....\$ 7.600,00

45.7- Rifas y sorteo: Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal

**45.8-Generales:**

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

- Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
- Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
- Suspender la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
- Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

**CAPÍTULO XXIII****RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES****Artículo 46°: Deudas por tasas municipales:**

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:

- 1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

Artículo 47°- En caso que los contribuyentes solicitasen nota de crédito, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento que da cuenta de la situación que modifica la anterior; facúltese a la dirección de rentas a modificar dicha situación de oficio o en base cierta a petición de parte; o bien solicitar Resolución del ejecutivo que disponga la devolución o se autorice la acreditación, compensación o rechazo del mismo.

La actualización del crédito será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y se efectuara sobre la nomenclatura o cuenta comercial que dio origen al crédito, excepto que el crédito derive de una división o unificación parcelaria, no se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido abonados por error o impericia del contribuyente, dicho pago erróneo no podrá derivarse a otra nomenclatura o cuenta comercial.

Artículo 48°-Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.



Ítem. 48-a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2012, a los efectos de su actualización se aplicará el 0,066 % diario.

Ítem. 48-b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2011 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.

Ítem. 48-c- Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitivo del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

Ítem. 48-d- Producida la mora de la deuda, la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece una multa por la suma de Pesos CUATROCIENTOS (\$ 400.00) en el caso de deuda a la tasa de Comercio, Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducir un 50%. En los casos que la deuda se encontrase en proceso judicial de cobros mediante certificados de ejecución, se aplicará un cargo por gastos administrativo que demande el proceso judicial de pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00.-)

Artículo 49º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

Artículo 50º: Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

ARTÍCULO 51º.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2018 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se registrarán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

ARTÍCULO 52º.- Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2018, del quince por ciento (% 15) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2018 o Semestral del cinco por ciento (% 5) con vencimiento 1º Semestre 2018 hasta el día 30 de Abril de 2018 y 2º Semestre 2018 hasta el día 31 de Julio de 2018; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente. Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. Se establecerá un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas S/ inmuebles hasta el período 12/2016, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado, y que hubiesen cancelado las tasas del año 2018.

ARTÍCULO 53º.- Facúltese al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el -Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el - Código Tributario Municipal-A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el - Código Tributario Municipal.-

En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar.-

ARTÍCULO 54º.- Facúltese a la dirección de rentas municipal, a dar de baja las deudas prescriptas, ya sea que se encuentran intimadas, o en proceso de ejecución prescriptos, a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 55º.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 56º.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios



de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 57°.- Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-

ARTÍCULO 58°.- Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltese al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que fuesen cargados erróneamente; o que no obedezcan a su realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación o que las mismas no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltese al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas; facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el Art 66 de la presente ordenanza. Facúltese al organismo fiscal a establecer criterios de archivó y desafectación de cuentas comerciales que se encuentren inactivas por períodos superiores a cinco años.

ARTÍCULO 59.- Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Cuatro mil (\$ 4.000,00); quedando el Organismo Fiscal eximido de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-

## **CAPÍTULO XXV**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal.-

## **CAPÍTULO XXVI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES**

ARTÍCULO 61°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)**

ARTÍCULO 62°.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR).

Se establece que el valor de una (1) UTR será equivalente a \$ 12,00.- (Pesos Doce).

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 63°.- Dispóngase a partir del 01 de Enero de 2018, la implementación de un plan de facilidades de pago para las obligaciones fiscales vencidas (deudas) en concepto de tasas y contribuciones por servicios municipales.

ARTÍCULO 64°.- El plan de facilidades de pago comprenderá intereses, honorarios y/o cualquier otra sanción que pudiera corresponder según esta ordenanza tributaria anual.

### **REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN**

ARTÍCULO 65°.- Para acceder al régimen de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la cuota vigente no vencida, y/o multas. Aquellos contribuyentes que estuviesen acogidos a los beneficios de un plan de facilidades de pago no podrán requerir la adhesión de otro plan de facilidades de pago sin tener cancelado el anterior.

**MODALIDADES DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

ARTÍCULO 66°.-

a) Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:

- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 10% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

b) Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:

- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

c) Por cese de Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias generadas hasta el efectivo cese de actividades podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:

- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta ocho (8) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

- El plan de facilidades de pago lo podrán solicitar el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria y los titulares de comercios y/o industrias y/o servicios en este caso el mismo deberá ser suscripto en forma conjunta con el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria. “Art. 21 Libro Segundo C.T.M.”

- Derogase el Art. 5 de la ordenanza municipal N° 4228/05.-

ARTÍCULO 67°.- Se podrá revocar por parte del P.E.M. el plan de facilidades de pago cuando se produzca el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, sin necesidad de interpelación o notificación expresa previa. Producida la revocación, el monto abonado se imputará a las obligaciones más antiguas y por el importe impago se iniciaran las acciones tendientes a la ejecución del total del saldo pendiente de pago. El P.E.M. queda facultado para iniciar sin más trámites las gestiones administrativas y judiciales que correspondan hasta lograr el efectivo cobro de las sumas impagas y dictar normas interpretativas y complementarias para una correcta aplicación, facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el Art anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

Fdo. Juan Carlos Salvado - Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

“ Dr. Heredia Guillermo A.

Secretario Legislativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

**ANEXO I ORDENANZA N° 389-I**

**UNIDADES ECONÓMICAS.-**

**DEFINICIÓN:** Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una persona física o jurídica ejerce una o más actividades económicas.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en tipos tales como:

- A) Industrias.
- B) Comercios.
- C) Servicios.
- D) Domicilios particulares.
- E) Otros.



**CATEGORÍAS:** La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se estipulara por la asignación de una categoría que se determinara por su realidad económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**PUNTAJE:** La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar, y/o lo determinado por las inspecciones realizadas por el personal de la municipalidad.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole un puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios por; Emplazamiento geográfico; Superficie afectada y Rubro explotado o Actividad económica, la suma de los puntajes determinara la categoría a asignar.

**1. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO** (Domicilio de la unidad económica).

**A.- INDUSTRIAS:**

<b>ÁREAS</b>	<b>PUNTOS</b>
ÁREAS RURALES	400
RUTA N° 40 – ÁREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS	500
ÁREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS	600
ÁREAS POBLADAS POCO DENSAS	700
ÁREAS POBLADAS MUY DENSAS	800

**B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-**

<b>ZONAS</b>	<b>PUNTOS</b>
RURAL	100
SEMI RURAL.	200
URBANA	300
URBANA, DE GRAN CONCENTRACIÓN COMERCIAL	400

**Nota:** Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayorista, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará. Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m<sup>2</sup>, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio; industria o servicio, se duplicará.

**2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-**

<b>SUPERFICIE EN M/2</b>	<b>PUNTOS</b>
HASTA 15	50
DESDE MAS DE 16 Y HASTA 50	100
DESDE MAS DE 51 Y HASTA 100	150
DESDE 101 Y HASTA 250	200
DESDE 251 Y HASTA 500	300
DESDE MAS DE 501 HASTA 1000	400
MAS DE 1000	600

**3. RUBROS EXPLOTADOS.-**

<b>CODIGO</b>	<b>COMERCIO - INDUSTRIAS</b>	<b>PUNTO</b>
11	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1101	BEBIDAS (Sin alcohol)	150
1102	CAFÉS, TES, HIERBAS, ETC.	150
1103	CAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.	100
1104	PRODUCTOS AGROPECUARIOS – (VERDURAS – FRUTAS)	100
1105	CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS	200
1106	PESCADOS	200
1107	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	200
1108	PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS	200
1109	AVES Y HUEVOS	200
1110	KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS:	
	Excluida la venta de bebidas con alcohol	50
1111	COMESTIBLES EN GENERAL	200

1112	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200
1113	HIPERMERCADOS CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA	1000
1114	MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA	200
1115	SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.	250
1116	VENTA DE PASTAS FRESCAS	200
1117	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	100
1118	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	150
1119	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027	450
12	INDUMENTARIA:	
1201	CONFECCIONES	200
1202	PELETERÍAS	150
1203	ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA)	200
1204	LENCERÍAS	150
1205	TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS	150
1206	TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.	100
1207	MERCERÍAS	100
1208	CONFECCIONES USADAS	100
1209	ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS.	200
1210	SOMBREROS	100
1211	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.	100
1212	TIENDAS	200
1213	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200
1214	VENTA DE RETAZOS	150
13	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	
1301	BAZAR Y MENAJE	250
1302	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y GOMAS	200
1303	MUEBLES Y COLCHONES	300
1304	HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES	400
1305	MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES	150
1306	CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS	200
1307	CRISTALERÍA	200
1308	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	250
14	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	
1401	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	150
1402	ARTÍCULOS DE OFICINA	150
1403	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA	200
1404	LIBROS Y REVISTAS USADAS	100
1405	ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN	100
1406	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	150
15	FARMACIAS PERFUMERÍAS	
1501	FARMACIAS	300
1502	PERFUMERÍAS	300
1503	ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC	300



1504	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
1505	INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES	300
16	FERRETERÍAS	
1601	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA	250
1602	SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250
1603	ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS	200
1604	VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES	200
1605	FERRETERÍAS INDUSTRIALES	250
1606	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	350
1607	VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL	350
17	VEHÍCULOS – MAQUINARIAS – ACCESORIOS	
1701	MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS	400
1702	AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS.	400
1703	MOTOCICLETAS, MOTOS	300
1704	BICICLETAS	200
1705	MAQUINARIAS EN GENERAL.	300
1706	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL.	250
1707	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS	300
1708	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	400
1709	VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL.	300
1710	CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS	600
18	RAMOS GENERALES	
1801	ALMACÉN DE RAMOS GENERALES	200
1802	MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES	350
1803	SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES	450
1804	AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES	600
19	VARIOS	
1901	ARTÍCULOS PARA DEPORTE	200
1902	EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA.	250
1903	ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA.	150
1904	JOYAS, RELOJES Y AFINES	300
1905	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS	100
1906	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES	400
1907	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	350
1908	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA, LONERÍA	200
1909	CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	150
910	AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL	150
1911	VIDRIOS Y ESPEJOS	200
1912	PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS	150
1913	ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA.	100
1914	ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.	100
1915	JUGUETERÍAS.	200

1916	ALQUILER DE AUTOMOTORES.	200
1917	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	200
1918	SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS	150
1919	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.	200
1920	BATERÍAS, ACUMULADORES	200
1921	NEUMÁTICOS	400
1922	FANTASÍAS Y COSMÉTICOS	100
1923	MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD	250
1924	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	200
1925	VENTA DE ANIMALES	200
1926	ORO Y PLATA	300
1927	ADMINISTRACIÓN DE TAXIS Y REMISES	400
1928	ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.	150
1929	VENTA Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES, ETC.	250
1930	VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	250
1931	VENTA DE GAS EN CILINDRO.	150
1932	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.	300
1933	VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.	150
1934	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.	400
1935	VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.	400
1936	VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA.	350
1937	VENTA DE PAÑALES.	200
1938	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE (TODO SUELTO).	200
1939	ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.	350
1940	VETERINARIA.	200
1941	ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL	500
1942	MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2).	400
1943	SALONES PARA FIESTAS MAS DE 100 M2.	500
1944	SALONES PARA FIESTAS MENOS DE 100 M2.	300
1945	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	400
20	RESTAURANTES	
2001	GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)	550
2002	PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)	450
2003	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)	300
21	CONFITERÍAS:	
2101	CONFITERÍAS Y SALONES DE TE	300
2102	CAFÉS, CERVECERÍAS, COMEDOR, ETC.	300



2103	COMIDAS AL PASO	150
2104	HELADERÍA	300
2105	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
3	SERVICIOS:	
31	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	
3101	MEDIOS RADIALES	400
3102	MEDIOS ESCRITOS	400
3103	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS	1000
3104	COMUNICACIONES	400
3105	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER más de 15 máquinas	200
	2 de 11 a 15 máquinas	150
	3 de 6 a 10 máquinas	100
	4 de 1 a 5 máquinas	50
3106	1 4 1 14 LOCUTORIO más de 20 cabinas	250
	2 de 16 a 20 cabinas	200
	3 de 11 a 15 cabinas	150
	4 de 06 a 10 cabinas	100
	5 de 01 a 05 cabinas	50
	6 Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora,	50
	7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	50
3107	VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN	200
3108	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET 1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES	1000
	2 Empresas LOCALES	600
3109	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
32	1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS	
3201	INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.	150
3202	SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS	200
3203	PEDICURÍA Y MANICURÍA.	100
3204	MECÁNICA DENTAL.	100
3205	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTA EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.	100
3206	INMOBILIARIAS.	300
3207	ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.	250
3208	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.	250



3209	JARDÍN MATERNO INFANTIL.	150
3210	COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.	150
3211	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN.	150
3212	GIMNASIOS.	200
3213	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCIARIO Y UNIVERSITARIO.	200
3214	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO	700
3214	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
33	OFICIOS TÉCNICOS	
3301	TALLER MECÁNICO DE REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.	100
3302	REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.	100
3303	TALLER DE PINTURA	100
3304	GOMERÍAS	100
3305	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES)	300
3306	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	200
3307	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	150
3308	CARPINTERÍAS (MADERAS Y METAL ESTRUCTURAS)	200
3309	CERRAJERÍAS – VENTA Y REPARACIÓN DE LLAVES METALÚRGICAS	150
3310		350
34	VARIOS:	
3401	SERVICIOS PARA FIESTAS	250
3402	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TEÑIDOS	250
3403	LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR	200
3404	ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES	150
3405	SERVICIO DE CONTENEDORES	350
3406	CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	150
3407	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	100
3408	POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES.	350
3409	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL	150
3410	SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.	100
3411	TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	600
3412	EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS.	400
3413	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.	1000
3414	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.	150



3415	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.	150
3416	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.	300
3417	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS.	400
3418	AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.	400
3419	FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.	100
3420	IMPRENTAS – GRÁFICAS- CARTELERÍAS.	250
3421	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.	300
3422	CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.	300
3423	SALAS VELATORIAS.	300
3424	LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.	350
3425	SERVICIO DE FOTOCOPIADO.	50
3426	SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA	350
3427	SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)	600
3428	SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	500
3429	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis	600
3430	SERVICIO DE DIAGNOSTICO (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	600
3431	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	1500
3432	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	600
35	1 7 2 SEGUROS	
3501	1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	1300
3502	1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	700
3503	1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	500
3504	1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS	300
3505	1 7 2 05 SEGUROS DE SEPelio	250

**Nota:** Por duplicación de rubros se adicionara 50 puntos por cada uno.

Para las Industrias se aplicará por analogía los rubros contenidos en este apartado.

#### **4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO.**

Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.

#### **5. CATEGORÍAS E IMPORTES DE TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**



## A. COMERCIO Y SERVICIOS

Categorías	Puntos	Tasa Mensual	Tasa Anual
1	Más de 1950	\$ 3.650,00	\$ 43.800,00
2	1950	\$ 3.510,00	\$ 42.120,00
3	1900	\$ 3.400,00	\$ 40.800,00
4	1850	\$ 3.280,00	\$ 39.360,00
5	1800	\$ 3.165,00	\$ 37.980,00
6	1750	\$ 3.050,00	\$ 36.600,00
7	1700	\$ 2.935,00	\$ 35.220,00
8	1650	\$ 2.795,00	\$ 33.540,00
9	1600	\$ 2.665,00	\$ 31.980,00
10	1550	\$ 2.545,00	\$ 30.540,00
11	1500	\$ 2.435,00	\$ 29.220,00
12	1450	\$ 2.300,00	\$ 27.600,00
13	1400	\$ 2.175,00	\$ 26.100,00
14	1350	\$ 2.035,00	\$ 24.420,00
15	1300	\$ 1.885,00	\$ 22.620,00
16	1250	\$ 1.710,00	\$ 20.520,00
17	1200	\$ 1.525,00	\$ 18.300,00
18	1150	\$ 1.355,00	\$ 16.260,00
19	1100	\$ 1.195,00	\$ 14.340,00
20	1050	\$ 1.035,00	\$ 12.420,00
21	1000	\$ 920,00	\$ 11.040,00
22	950	\$ 805,00	\$ 9.660,00
23	900	\$ 700,00	\$ 8.400,00
24	850	\$ 620,00	\$ 7.440,00
25	800	\$ 545,00	\$ 6.540,00
26	750	\$ 490,00	\$ 5.880,00
27	700	\$ 450,00	\$ 5.400,00
28	650	\$ 420,00	\$ 5.040,00
29	600	\$ 390,00	\$ 4.680,00
30	550	\$ 350,00	\$ 4.200,00
31	500	\$ 315,00	\$ 3.780,00
32	450	\$ 275,00	\$ 3.300,00
33	400	\$ 240,00	\$ 2.880,00
34	350	\$ 200,00	\$ 2.400,00
35	300	\$ 175,00	\$ 2.100,00
36	250	\$ 145,00	\$ 1.740,00
37	200	\$ 115,00	\$ 1.380,00
38	150	\$ 80,00	\$ 960,00
39	100	\$ 70,00	\$ 840,00

## B. INDUSTRIA

Categorías	Puntos	Tasa Mensual	Tasa Anual
1	Más de 1800	\$ 4.680,00	\$ 56.160,00
2	1800	\$ 4.130,00	\$ 49.560,00
3	1700	\$ 3.634,00	\$ 43.608,00
4	1600	\$ 3.185,00	\$ 38.220,00
5	1500	\$ 2.785,00	\$ 33.420,00
6	1400	\$ 2.390,00	\$ 28.680,00
7	1300	\$ 2.050,00	\$ 24.600,00
8	1200	\$ 1.725,00	\$ 20.700,00



9	1100 \$	1.450,00	\$ 17.400,00
10	1000 \$	1.195,00	\$ 14.340,00
11	900 \$	1.000,00	\$ 12.000,00
12	800 \$	805,00	\$ 9.660,00
13	700 \$	600,00	\$ 7.200,00
14	600 \$	405,00	\$ 4.860,00
15	500 \$	290,00	\$ 3.480,00

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Presidente - Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

“ Dr. Heredia Guillermo A. - Secretario Legislativo - Concejo Deliberante

Municipalidad de Rawson

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

INTENDENCIA

**DECRETO N° 1104**

RAWSON, SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2017.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 389-I-2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Secretaría de Medio Ambiente y Servicios, Secretaría de Planificación y Gestión, Secretaría de Cultura, Secretaría de Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Agencia y Desarrollo Económico, Contaduría Municipal, Departamento de Rentas (Colectores), Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado: C.P.N. Juan Carlos Gioja - Intendente Municipal

Municipalidad de Rawson

“ C.P. Cristian Alejandro Agudo Dohmen - Secretaría de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 13.253 Enero 15 \$ 15.800.-

**RAZÓN SOCIAL**

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 21.724 caratulados: "AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. - S/ I. DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al cambio de directorio de AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. con C.U.I.T. N° 30-61322839-6. Instrumento: Acta de Asamblea General Ordinaria N° 35 del 20/11/2017.- Directores: Presidente: Gastón Augusto BORGABELLO, D.N.I. N° 22.737.861, con C.U.I.T. N° 20-22737861-2; Vicepresidente: Adrián Rolando Cornelio, DNI N° 17.326.775, con C.U.I.T. N° 20-17326775-5; Director

Titular: Federico Rodolfo Guevara, DNI N° 23.707.499, con C.U.I.T. N° 20-23707499-9; Director Suplente: Pablo Javier FARIAS, D.N.I. N° 22.868.275, con C.U.I.T. N° 20-22868275-7.- San Juan, Enero de 2018.- Fdo. María Josefina Lucero S. Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.

N° 57.943 Enero 15 \$ 120.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	820,00
Impresiones.....\$	44.500,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	80,00
<b>Total.....\$</b>	<b>45.400,00</b>

12-01-18